



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 007 2023 00088 00
Temas y subtemas	Decreta confesión ficta del citado. Ordena archivar.

De acuerdo a lo indicado en acta del cuatro (04) de mayo del 2023 (Arch.022), y toda vez que el citado, señor Edilberto de Jesús Parra Roldan, no justificó su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el cuatro (04) de mayo del año en curso, en la cual se surtiría el interrogatorio de parte solicitado por Hugo Horacio Gutiérrez Echavarría, mediante prueba anticipada, es procedente resolver acerca del decreto de la confesión ficta del citado,

ANTECEDENTES

El señor Edilberto de Jesús Parra Roldan, previo a la realización de la audiencia fue notificado de la misma, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, como se evidencia en archivos 16, 17 y 19, audiencia que se llevara a cabo el cuatro (04) de mayo del año en curso, según acta que obra archivo 022 del expediente, a fin de resolver las preguntas que en el interrogatorio debía absolver, las cuales fueron allegadas en oportunidad, en sobre cerrado por la parte solicitante, las cuales se encuentran visibles en archivo 010 página 2.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se debe determinar si se han de aplicar las sanciones consagradas en el artículo 205 del Código General del Proceso al citado, por cuanto no compareció a absolver el interrogatorio de parte.

Para resolver, se debe tener presente el citado artículo 205 que establece:

"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de

prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Toda vez que llegada la fecha y hora de la diligencia de interrogatorio de parte no compareció el señor Edilberto de Jesús Parra Roldan, de lo que se dejó constancia en la grabación obrante en archivo 020 y en el acta visible en archivo 022 del expediente digital, e igualmente y toda vez que, dentro del término concedido al citado para justificar su inasistencia a la diligencia, no allegó excusa alguna, es procedente dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 205 íbidem, esto es, se procederá a decretar la CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA del señor Edilberto de Jesús Parra Roldan con relación a las preguntas tales como fueron presentadas y aceptadas en la diligencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la confesión ficta del señor Edilberto de Jesús Parra Roldan, con relación a las siguientes preguntas:

Pregunta: 1 ¿Es cierto sí o no que conoce usted de trato o de vista al señor HUGO GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA?

Pregunta: 2 ¿Es cierto sí o no que usted celebró varios contratos y/o comerciales con el señor HUGO GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA?

Pregunta: 3 ¿Es cierto sí o no que usted en virtud de los contratos celebrados, le adeuda al señor HUGO GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA la suma de \$30.000.000 pagaderos al 30 de junio 2020?

Pregunta: 4 ¿Es cierto sí o no que como garantía de los \$30.000.000 pesos adeudados usted emitió varios títulos valores en favor del señor HUGO GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA?

Pregunta: 5 ¿Es cierto sí o no que sobre los \$30.000.000 pesos adeudados en favor del señor HUGO GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA se causarían intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 junio 2020?

Pregunta: 6 ¿Es cierto sí o no que usted no ha realizado ningún pago en favor del señor HUGO GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA, bien por concepto de capital o bien por concepto de intereses moratorios, por los \$30.000.000 de pesos adeudados el 30 junio 2020?

SEGUNDO: Expídase copia autentica del presente auto; del acta obrante en archivo 022 y de la grabación visible en archivo 020 del expediente, con destino a la parte solicitante de la prueba, previo al pago del arancel judicial.

TERCERO: Atendiendo a lo anterior y toda vez que el objeto de la presente prueba anticipada ya se encuentra agotado, se ordena el archivo de las diligencias adelantadas, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 082** hoy **25 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9f299b3f17bef3d2b59b09003d26ce72da94f730ecadc3095ed91218d863d7**

Documento generado en 24/05/2023 10:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>